

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2388/19

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PLAYAS

EDICTO

Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS".

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49.c) párrafo final, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente administrativo ha estado sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, no habiendo tenido entrada reclamaciones y/o sugerencias alguna durante ese periodo, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, de la modificación de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS", quedando el resto del texto en los mismos términos que fue aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se publica el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, conforme al anexo al presente Edicto, a efectos de su entrada en vigor.

En Almería, a 3 de junio de 2019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Formas de gestión.
- Art. 3. Ámbito de aplicación.
- Art. 4. Tasas y precios públicos.

TÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- Art. 5. Fomento de la limpieza.
- Art. 6. Ejecución subsidiaria.
- Art. 7. Prohibiciones.
- Art. 8. Contenedores y papeleras.
- Art. 9. Playas.
- Art. 10. Actividades en espacios públicos.
- Art. 11. Actos públicos.
- Art. 12. Vehículos de tracción mecánica.
- Art. 13. Vados, talleres y garajes.
- Art. 14. Carrajes de tracción animal.
- Art. 15. Actividades que pueden producir residuos y envoltorios desechables.
- Art. 16. Limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios.
- Art. 17. Pintadas.
- Art. 18. Solares.
- Art. 19. Exteriores de inmuebles.
- Art. 20. Carteles, adhesivos y pancartas.
- Art. 21. Reparto publicitario en la vía pública.
- Art. 22. Reparto domiciliario de publicidad.

TÍTULO TERCERO

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 23. Residuos municipales.
- Art. 24. Forma de prestación del servicio.
- Art. 25. Recogida selectiva.
- Art. 26. Obligación de poner los residuos a disposición del Ayuntamiento por parte de las personas receptoras del servicio de recogida.

Art. 27. Propiedad de los residuos.

Art. 28. Prohibición de depositar los residuos en espacios públicos y en cualquier forma o lugar no establecida por el Ayuntamiento.

Art. 29. Prohibición de incinerar los residuos.

Capítulo II

FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA

Sección 1ª

RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES

Art. 30. Contenedores instalados en los espacios públicos.

Art. 31. Horario para el depósito de residuos en los contenedores.

Art. 32. Residuos orgánicos.

Art. 33. Residuos de vidrio.

Art. 34. Residuos de envases.

Art. 35. Residuos de papel-cartón.

Sección 2ª

RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS.

Art. 36. Recogida neumática de residuos.

Sección 3ª

PUNTOS LIMPIOS.

Art. 37. Puntos limpios.

Capítulo III

SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA

Art. 38. Servicio especial de recogida.

Capítulo IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS TIPOS DE RESIDUOS

Art. 39. Recogida de aceites vegetales usados.

Art. 40. Recogida de aparatos eléctricos o electrónicos.

Art. 41. Recogida de ropa y zapatos usados.

Art. 42. Recogida de pilas.

Art. 43. Recogida de excrementos de animales.

Art. 44. Recogida de muebles y enseres.

Art. 45. Recogida de podas y otros residuos de jardinería.

Art. 46. Recogida de los animales domésticos muertos.

Art. 47. Recogida de vehículos abandonados.

TÍTULO CUARTO

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I

INSPECCIÓN Y CONTROL

Art. 48. Servicio de inspección.

Art. 49. Deber de colaboración.

Art. 50. Denuncias.

Capítulo II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 1ª

INFRACCIONES

Art. 51. Infracciones.

Art. 52. Infracciones muy graves.

Art. 53. Infracciones graves.

Art. 54. Infracciones leves.

Art. 55. Prescripción de las infracciones.

Sección 2ª

SANCIONES

Art. 56. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Art. 57. Cuantía de las sanciones.

Art. 58. Graduación.

Art. 59. Obligación de reposición y de indemnización de daños y perjuicios, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Art. 60. Prescripción de las sanciones.

Art. 61. Publicidad de las sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En los últimos años, el municipio de Almería ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos acorde con el alto nivel de generación de residuos asociado al crecimiento en el consumo. Este esfuerzo demanda de una nueva normativa municipal en la materia que cubriera las necesidades de nuestro municipio. La presente Ordenanza sustituye y deroga la Ordenanza aprobada el 27 de febrero de 1987.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en las distintas normas que establecen la competencia de las Corporaciones Locales en materia de limpieza y recogida de residuos, entre las que destacan, después de aprobada la Ley //1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 22 /2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto andaluz 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Esta nueva Ordenanza viene a establecer, en el ámbito de la limpieza y recogida de residuos, un régimen jurídico adaptado a esa nueva regulación estatal y autonómica, pero también a la nueva realidad social, e incorporando, asimismo, nuevas previsiones consecuencia de la evolución que la prestación material de los servicios de limpieza y recogida han venido experimentando.

Dentro de los objetivos perseguidos por esta Ordenanza se encuentra garantizar un espacio público de calidad, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida y limpieza del municipio. Para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que persiguen facilitar al ciudadano, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

Especial atención merece la regulación del capítulo II del título cuarto bajo el epígrafe "Infracciones y Sanciones", en donde se establece una tipificación de infracciones con sus correspondientes sanciones, cumpliendo con las exigencias derivadas del principio de legalidad; pero en el bien entendido de que la voluntad inequívoca del Ayuntamiento es hacer cumplir esta Ordenanza a través de la concienciación e información, mediante el desarrollo de programas específicos y campañas que lleguen a toda la ciudadanía.

Es importante advertir que no se pretende regular con carácter exhaustivo la limpieza y recogida de residuos; al contrario, respeta esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establece en su Disposición Derogatoria, la regulación contenida en otras disposiciones municipales sobre dichos extremos, como, por ejemplo, en la Ordenanza de animales domésticos, en la Ordenanza de ferias y fiestas de Almería, en la reguladora de los mercados municipales minoristas, en la Instrucción-procedimiento para gestión de obras en vía pública, en la de gestión medioambiental de residuos inertes de obras, en la de gestión de residuos y sanidad medioambiental en el medio agrario, en la de ocupación de dominio público con quioscos y otros, en la reguladora de terrazas en espacios públicos y en la reguladora de las labores de carga y descarga de mercancías.

Con la imprescindible implicación de los ciudadanos, conseguir mejorar el medio ambiente de la ciudad de Almería y, en definitiva, la calidad de vida de sus vecinos, constituye el fin último de la presente Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de los espacios públicos y la de la recogida de los residuos de competencia municipal, al objeto de fomentar actividades tendentes a conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los aspectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal o autonómica en materia de residuos y la de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Art.2. Formas de gestión.

La limpieza de los espacios públicos y la recogida de residuos de competencia municipal, serán realizadas por el Ayuntamiento de Almería a través de las formas de gestión que estime convenientes de conformidad con la legislación vigente en cada momento, siempre teniendo en cuenta los medios y servicios prestados por el Ayuntamiento.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

Están obligados a cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza en el término municipal de Almería todas las personas físicas y jurídicas, que realicen actividades o acciones objeto de esta Ordenanza.

Art. 4. Tasas y precios públicos.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 5. Fomento de la limpieza.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza de espacios públicos, sean promovidas por los particulares.

Art. 6. Ejecución subsidiaria.

1. Previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá llevar a cabo los trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles a éstos su coste, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada sin previo aviso de todo objeto que ensucie los espacios públicos, siendo los gastos de cuenta de sus titulares o productores, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 7. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas cuantas conductas o acciones ensucien los espacios públicos o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, quedando el responsable obligado a la limpieza inmediata sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas en los espacios públicos:

a) Arrojar todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar; también queda prohibido arrojarlos a los solares y fincas particulares.

b) Arrojar cualquier clase de desperdicio, como restos de comida, cascos de botellas, etc.; también queda prohibido arrojarlos a los solares y fincas particulares.

c) Escupir y realizar las necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en cualquier otro que no sea el expresamente destinado a tal fin.

d) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.

e) Regar plantas produciendo derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo que se haga en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 7 horas de la mañana siguientes y que se adopten las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos.

g) Verter a los espacios públicos los condensados de los aparatos de climatización.

h) Facilitar cualquier tipo de alimento a animales, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, los cuales será publicitados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y debidamente señalizados con carteles identificativos, debiéndose respetar, no obstante, en dichos lugares, las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

i) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

j) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

k) Abandonar en los espacios públicos los productos del barrido y limpieza de los mismos, producidos por los particulares.

l) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública, siendo obligatorio utilizar agua con vinagre común al objeto de minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en el entorno y mobiliario urbano."

m) Lavar vehículos y maquinaria, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso a proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada.

n) Lavar animales en los espacios públicos.

Art. 8. Contenedores y papeleras.

1. Queda prohibido manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

2. Queda prohibido utilizar los contenedores, papeleras y demás mobiliario urbano destinado a la limpieza y recogida para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

3. Queda prohibido arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.

4. Queda prohibido arrojar objetos o residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores y otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

Art. 9. Playas.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en la arena cualquier tipo de residuos.

2. Los titulares de actividades económicas que se desarrollen en las playas no podrán utilizar las papeleras municipales, estando obligados a colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad y al mantenimiento en el adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

3. Está prohibido dar a las duchas, lava pies y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto.

4. Está prohibido lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

Art. 10. Actividades en espacios públicos.

Los titulares de actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que en cada caso sean procedentes, están obligados a adoptar medidas preventivas para evitar dicha suciedad, así como, en caso de producirse, a retirar los residuos y proceder a la limpieza de la zona afectada.

Art. 11. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes.

2. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuera favorable al interesado, le será devuelta el importe de la fianza que corresponda.

4. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en el mobiliario, serán responsables quienes organicen o promuevan el acto, debiendo abonar los gastos de reposición, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 12. Vehículos de tracción mecánica.

Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los titulares de establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Art. 13. Vados, talleres y garajes.

Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Art. 14. Carruajes de tracción animal.

1. Los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares utilizados para su estacionamiento y dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales, evitando que se ensucien los espacios públicos.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en los lugares de parada.

Art. 15. Actividades que pueden producir residuos y envoltorios desechables.

1. Los titulares de establecimientos de restauración, tales como bares y restaurantes, venta de chucherías, de máquinas expendedoras, de cajeros automáticos, de administraciones de loterías, así como de cualquier otra actividad que pueda producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre como durante su funcionamiento.

2. También están obligados los titulares de estas actividades a poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (como papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que puedan deshacerse de los residuos.

Art. 16. Limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios.

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios (como puertas, marquesinas, toldos o cortinas) habrá de llevarse a cabo adoptando las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar los espacios públicos y, en caso de ensuciarlos, habrá de procederse a su limpieza y a la retirada de los residuos.

Art. 17. Pintadas.

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas limpias de pintadas, procediendo a eliminar a la mayor brevedad las xenóforas, racistas e inmorales y vergonzosas.

Art. 18. Solares.

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de residuos y de vegetación o malezas, en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. Esta prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares u otros espacios de titularidad privada, salvo autorización expresa municipal.

3. Para llevar a cabo el Ayuntamiento los trabajos de limpieza que deba efectuar el propietario podrá acceder a los solares por cualquier medio de conformidad con la legislación vigente.

Art. 19. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y viviendas, así como los titulares de comercios y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Las comunidades de propietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal están obligadas a mantener en perfecto estado de limpieza, aunque sean de uso público, las zonas comunes de propiedad privada.

Art. 20. Carteles, adhesivos y pancartas.

1. Con la salvedad de los casos permitidos por la autoridad municipal, la colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, previamente solicitados por los interesados y publicitados en el tablón de edictos de la Corporación Municipal.

2. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, semáforos, obras públicas, farolas, árboles, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos de espacio público.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a los espacios públicos, carteles, anuncios y pancartas.

4. En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, serán responsables solidariamente el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

5. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada sin previo aviso del elemento publicitario exigiendo a los responsables los gastos en que se hayan incurrido o podrá requerir a los responsables para que procedan a la limpieza de la zona afectada, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, y todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 21. Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
2. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios la entidad anunciante y la entidad encargada de su reparto o distribución.

Art. 22. Reparto domiciliario de publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en los espacios públicos.
2. La publicidad domiciliaria sólo podrá ser depositada en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

TÍTULO TERCERO RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Residuos municipales.

Serán objeto de recogida por los servicios municipales los siguientes residuos:

- a) Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los similares a los residuos domésticos por su naturaleza y composición, generados en comercios, oficinas, servicios de restauración y catering, así como el sector servicios en general.
- c) Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos o electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.
- d) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- e) Cualesquiera otros cuya recogida sea de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica.

Art. 24. Forma de prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida de los residuos a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - a) Contenedores instalados en los espacios públicos.
 - b) Puntos limpios fijos o móviles.
 - c) Sistema de recogida neumática.
 - d) Cualquier otro sistema que pudiera establecerse.
2. El Ayuntamiento podrá establecer para cada zona o situación específica el sistema de recogida que estime más conveniente.
3. El Ayuntamiento incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.

Art. 25. Recogida selectiva.

1. Con el fin de facilitar la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, así como acercar la gestión ambiental al ciudadano, el Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.
2. Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada, entre otras, las siguientes fracciones de residuos: materia orgánica, envases ligeros, vidrio, papel-cartón, aceites vegetales usados, ropa y zapatos usados y pilas.

Art. 26. Obligación de poner los residuos a disposición del Ayuntamiento por parte de las personas receptoras del servicio de recogida.

Los ciudadanos, así como los productores y poseedores de residuos están obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento para su recogida en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y conforme a las instrucciones que establezca el Ayuntamiento a este respecto, siendo responsables, mientras tanto, de los daños, molestias o riesgos causados por dichos residuos.

Art. 27. Propiedad de los residuos.

1. Los residuos, una vez depositados en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. Se prohíbe seleccionar o retirar para el aprovechamiento por los particulares de cualquier clase de residuo depositado en los contenedores o en los puntos limpios.

Art. 28. Prohibición de depositar los residuos en espacios públicos y en cualquier forma o lugar no establecida por el Ayuntamiento.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuos en los espacios públicos y, en general, en cualquier lugar o forma no establecida por el Ayuntamiento a tal fin. Los infractores están obligados a su retirada, así como a la limpieza del espacio que pudiera haberse visto afectado.

Art. 29. Prohibición de incinerar los residuos.

Se prohíbe incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

Capítulo II

FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA

Sección 1ª

RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES

Art. 30. Contenedores instalados en los espacios públicos.

1. Sin perjuicio de lo que se prevé en esta Ordenanza para determinadas categorías de residuos, el depósito de los residuos se efectuará obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados, quedando prohibido depositarlos fuera del contenedor o en las papeleras.
2. Los residuos se depositarán en los contenedores más próximos al domicilio del usuario, debiendo evitarse, en cualquier caso, el desbordamiento del contenedor o la colocación de los residuos en el entorno del mismo.
3. Quedan prohibidos los vertidos a granel, en cubos, cajas o similares.
4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad de los contenedores, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
5. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
6. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
7. Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro de los contenedores, así como de cualquier otro mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad.
8. Los contenedores no podrán ser movidos por ninguna persona sin autorización.
9. Queda prohibido estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.
10. Sin perjuicio de que puedan identificarse de cualquier otra forma, el color gris identifica a los contenedores en el que habrán de ser depositados los residuos orgánicos; el color verde, los destinados a vidrio; el amarillo, a envases ligeros; y el azul, el papel y cartón.
11. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la concreta para la que éstos han sido habilitados.

Art. 31. Horario para el depósito de residuos en los contenedores.

1. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios es de 20 a 22 horas, en invierno, y en verano, de 21 a 23 horas.
2. Queda prohibido el depósito y recogida de vidrio desde las 21 horas hasta las 9 horas.
3. El Ayuntamiento, no obstante, por causas de interés público o por eficiencia del servicio o por actividades programadas, podrá establecer cambios en los horarios anteriores o establecer horarios especiales para determinadas zonas de la ciudad o para determinados colectivos. Esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

Art. 32. Residuos orgánicos.

Los residuos orgánicos se depositarán en sus contenedores específicos en bolsas de plástico no fácilmente desgarrables y perfectamente cerradas.

Art. 33. Residuos de vidrio.

Los residuos de vidrio, tales como botes, botellas, tarros, frascos, etc., deberán depositarse en sus contenedores específicos.

Art. 34. Residuos de envases.

1. Se depositarán en sus contenedores específicos los envases, tales como latas de conservas de acero o aluminio, latas de bebidas de acero o aluminio, bandejas y envoltorios de aluminio, tapones, tapas, chapas, briks de leche, batidos, zumos, cremas, botellas de plástico, envases de plástico o metálicos, hueveras de plástico, botes de plástico, bolsas de plástico, bandejas de plástico y film plástico.
2. En el caso de que contuvieran restos de materia orgánica, deberán ser vaciados con el objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Art. 35. Residuos de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón, tales como revistas, periódicos, libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulina, cajas de cartón, bolsas de papel o hueveras de cartón, deberán depositarse en sus contenedores específicos.
2. Las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Sección 2ª

RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS

Art. 36. Recogida neumática de residuos.

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
2. La recogida neumática en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose, al menos, los buzones de color gris, en los que habrán de ser depositados los residuos orgánicos, y de color amarillo, en los que habrán de ser depositados los envases.
3. En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos domésticos, podrán instalarse contenedores para la recogida selectiva.

4. Los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido.
5. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
6. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o depositar en buzones de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la concreta para la que éstos han sido habilitados.
7. Está prohibido depositar los residuos fuera de los buzones o, en su caso, de los contenedores.
8. Los residuos que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados y troceados.
9. En ningún caso se podrán depositar en los buzones los residuos que por su volumen y configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.
10. Se prohíbe estacionar vehículos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o recogida de los buzones de recogida neumática.

Sección 3ª PUNTOS LIMPIOS

Art. 37. Puntos limpios.

1. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y de la naturaleza de las instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.
2. Se prohíbe la entrega en los puntos limpios de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión. El residuo no está expresamente definido para su admisión, será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.
3. Los usuarios que accedan a los puntos limpios deberán respetar las normas de uso interno establecidas por el Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

Capítulo III SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA

Art. 38. Servicio especial de recogida.

1. Sin perjuicio de que pueda instaurarse para otros tipos de residuos, podrán ser objeto del servicio de recogida especial aquellos para los que lo prevé la presente Ordenanza.
2. El servicio de recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
3. La solicitud del servicio municipal especial de recogida deberá hacerse telefónicamente o a través de cualquier otro medio de comunicación habilitado al efecto, con el prestador del servicio.
4. Corresponde al usuario del servicio especial de recogida depositar los residuos de que se trate en el lugar que se le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Capítulo IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS TIPOS DE RESIDUOS

Art. 39. Recogida de aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta dos litros y los depositarán en el contenedor identificado a tal fin y, en su defecto, en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos al gestor autorizado.
4. El Ayuntamiento podrá, no obstante, acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Art. 40. Recogida de aparatos eléctricos o electrónicos.

1. Queda prohibido depositar aparatos eléctricos o electrónicos en los espacios públicos, salvo en las condiciones y en el momento acordado con el servicio especial de recogida domiciliaria. Está también prohibido su depósito en los contenedores destinados a la recogida selectiva.
2. Sin perjuicio de que puedan establecerse otros sistemas para su recogida, las personas que deseen desprenderse de aparatos eléctrico o electrónicos podrán hacerlo en alguna de las siguientes formas:
 - a) Depósito en el punto limpio.
 - b) Entrega a un gestor autorizado.
 - c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin.
 - d) Entregarlo en el acto de la compra del nuevo producto al distribuidor.

Art. 41. Recogida de ropa y zapatos usados.

- Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas, en los contenedores identificados para tal fin o, en defecto de éstos:
- a) En el punto limpio.
 - b) En los locales de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Art. 42. Recogida de pilas.

La pilas usadas deberán ser depositadas en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en las dependencias municipales, en las marquesinas publicitarias que dispongan de contenedor para pilas, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En el punto limpio.

Art. 43. Recogida de excrementos de animales.

Los excrementos evacuados por los animales de compañía en los espacios públicos deberán ser depositados con sus respectivas bolsas de plástico debidamente cerradas, en papeleras o contenedores o en los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento.

Art. 44. Recogida de muebles y enseres.

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, salvo en las condiciones y en el momento acordado con el servicio especial de recogida domiciliaria. Está también prohibido su depósito en los contenedores destinados a la recogida selectiva.

2. Sin perjuicio de que puedan establecerse otros sistemas para su recogida, las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres podrán hacerlo en alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito en el punto limpio.
- b) Entrega a un gestor autorizado.
- c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin.

Art. 45. Recogida de podas y otros residuos de jardinería.

1. Queda prohibido depositar residuos vegetales procedentes de jardines privados en los espacios públicos, salvo en las condiciones y en el momento acordado con el servicio especial de recogida domiciliaria.

2. Sin perjuicio de que puedan establecerse otros sistemas para su recogida, las personas que deseen desprenderse de podas y otros residuos de jardinería podrán hacerlo en alguna de las formas que a continuación se indican.

Si sobrepasan la cantidad de 50 kg/día o 1 m³/día:

- a) Depósito en el punto limpio.
- b) Entrega a un gestor autorizado.
- c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin.

Si no sobrepasan la referida cantidad, podrán depositarse en los contenedores de recogida de residuos orgánicos en las mismas condiciones establecidas para éstos.

Art. 46. Recogida de los animales domésticos muertos.

1. En materia de recogida de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos.

3. Sin perjuicio de que puedan establecerse otros sistemas para su recogida, las personas que deseen desprenderse de animales muertos deberán entregarlos a gestor autorizado o depositarlos, con la documentación pertinente, en la Planta de Clasificación y Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 47. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegales.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en un espacio público.
- c) Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal.

3. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

En los casos previstos en el apartado anterior, y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso de gestión.

4. Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- b) Solicitar, una vez obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal de recogida especial.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I INSPECCIÓN Y CONTROL

Art. 48. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal inspector que tenga atribuidas dichas funciones así como a los policías locales.

2. Se podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la Ordenanza, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas infractoras.

3. El personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, está facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Art. 49. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza, deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas funciones.

Art. 50. Denuncias.

Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto u omisión que constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Capítulo II **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Sección 1ª **INFRACCIONES**

Art. 51. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 52. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1) El abandono o vertido incontrolado de cualquiera de los residuos cuya gestión es de competencia municipal, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) Depositar en los contenedores y, en general, en los elementos de recogida de residuos, objetos que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida o a cualquier otra maquinaria que se utilice para la recogida de residuos.

Art. 53. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1) El abandono o vertido incontrolado de los residuos cuya gestión es de competencia municipal, cuando no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) La obstrucción a la actividad de vigilancia y control del personal inspector que tenga atribuidas funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de los policía locales.

3) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley.

4) La entrega, venta o cesión de cualquiera de los residuos cuya gestión es de competencia municipal, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas de las previstas en estas normas.

5) Depositar en los contenedores y, en general, en los elementos de recogida de residuos, objetos que produzcan daños o averías leves a los vehículos de recogida o a cualquier otra maquinaria que se utilice para la recogida de residuos.

6) Depositar en los contenedores y, en general, en los elementos de recogida de residuos, cualquier objeto o residuo que no sea objeto de recogida por los servicios municipales.

7) Incendiar, romper o deteriorar los contenedores o cualquier otro mobiliario urbano destinado a la limpieza y recogida.

8) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Art. 54. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1) Arrojar a los espacios públicos todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar; o arrojarlos a los solares y fincas particulares.

2) Arrojar a los espacios públicos cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascos de botellas, etc.; o arrojarlos a los solares y fincas particulares.

3) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.

4) Arrojar objetos o residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores y otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

5) Escupir y realizar las necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en cualquier otro que no sea el expresamente destinado a tal fin.

6) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.

7) Regar plantas produciendo derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo que se haga en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 7 horas de la mañana y además se adopten las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

8) Verter agua sucia sobre los espacios públicos.

9) Verter a los espacios públicos los condensados de los aparatos de climatización.

10) Facilitar cualquier tipo de alimento a animales en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

11) Manipular o seleccionar los residuos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

12) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

13) Abandonar en los espacios públicos los productos del barrido y limpieza de los mismos, producidos por los particulares.

14) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública, siendo obligatorio utilizar agua con vinagre común al objeto de minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en el entorno y mobiliario urbano.”

15) Lavar vehículos y maquinaria, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, en espacios públicos, salvo que se trate de actuaciones puntuales de emergencia, o no proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada.

16) Lavar animales en los espacios públicos.

17) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo mobiliario destinado a la limpieza y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

18) Utilizar los contenedores, papeleras y demás mobiliario urbano destinado a la limpieza y recogida para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

19) Depositar los usuarios de las playas directamente en la arena cualquier tipo de residuos.

20) Utilizar las papeleras municipales los titulares de actividades económicas que se desarrollen en las playas o no mantener en el adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

21) Dar a las duchas, lava pies y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto.

22) Lavarse en el mar o la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

23) No adoptar los titulares de actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, las medidas preventivas para evitar causar suciedad o, en caso de producirse, no retirar los residuos y proceder a la limpieza de la zona afectada..

24) No informar al Ayuntamiento, los organizadores de actos públicos, del lugar, recorrido si lo hubiese, días ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes.

25) No proceder ,los organizadores de actos públicos, a la limpieza y recogida de los residuos que se generen.

26) No limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los titulares de establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, y, en especial, no proceder a la limpieza de los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

27) No mantener limpios los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes los accesos a los mismos, especialmente de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

28) No mantener limpios los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados los lugares utilizados para su estacionamiento o no disponer de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales o no evitar que se ensucien los espacios públicos.

29) Lavar y limpiar los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal autorizados, los animales y carruajes en los espacios públicos, y en particular, en los lugares de parada.

30) No limpiar los espacios públicos que se hubiesen ensuciado durante la operación de carga o descarga de vehículo o no retirar los residuos que se hubieran podido verter en ellos.

31) No mantener limpia los titulares de establecimientos de restauración, tales como bares y restaurantes, de establecimientos de venta de chucherías, de máquinas expendedoras, de cajeros automáticos, de administraciones de loterías, así como de cualquier otra actividad que pueda producir residuos y envoltorios desechables, el área afectada por su actividad; o no poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible, como papeleras y ceniceros, en la puerta de sus establecimientos, para que puedan deshacerse de los residuos.

32) No adoptar en la limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, como puertas, marquesinas, toldos o cortinas, las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar los espacios públicos.

33) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin previa autorización municipal.

34) No actuar los propietarios de las fachadas afectadas por las pintadas con la mayor diligencia para mantenerlas limpias.

35) No mantener los solares sin edificar limpios de residuos y de vegetación o malezas, en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

36) Vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares u otros espacios de titularidad privada, salvo autorización expresa municipal.

37) No mantener en constante estado de limpieza los propietarios de fincas y viviendas, así como los titulares de comercios y establecimientos las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

38) No mantener las comunidades de propietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal en perfecto estado de limpieza, aunque sean de uso público, las zonas comunes de propiedad privada.

- 39) Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados.
- 40) Colocar carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, farolas, árboles, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos de espacio público.
- 41) Desgarrar, arrancar o tirar a los espacios públicos, carteles, anuncios y pancartas.
- 42) Esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
- 43) Colocar octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- 44) Depositar la publicidad domiciliaria fuera de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que no sean los que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto o generando suciedad en los espacios públicos.
- 45) Depositar cualquier tipo de residuos en los espacios públicos y, en general, en cualquier lugar o modo distintos a los establecidos por el Ayuntamiento en la presente Ordenanza.
- 46) No separar o mezclar los residuos que se depositan en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
- 47) La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- 48) Incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.
- 49) Seleccionar o retirar para su aprovechamiento por los particulares cualquier clase de residuo depositado en los contenedores o en los puntos limpios.
- 50) Depositar y tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- 51) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- 52) No depositar en los contenedores los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- 53) No depositar los residuos en los contenedores más próximos al domicilio del usuario y evitando el desbordamiento del contenedor.
- 54) Depositar los residuos en el entorno del contenedor.
- 55) Realizar vertidos de líquidos o realizar arrastres sobre la acera o la calzada con ocasión del traslado de los residuos a los contenedores y buzones.
- 56) Depositar los residuos sin separarlos o en contenedores o buzones de recogida neumática distintos a los identificados para cada tipo de residuo o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 57) Depositar los residuos sin compactarlos para aprovechar al máximo la capacidad de los contenedores y, en concreto, sin comprimir y pegar en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- 58) No cerrar la tapa del contenedor después de depositar en él los residuos.
- 59) Mover los contenedores del emplazamiento establecido por el Ayuntamiento sin autorización.
- 60) Estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- 61) Incumplir el horario de depósito de los residuos en los contenedores.
- 62) No depositar los residuos orgánicos en sus contenedores en bolsas de plásticos no fácilmente desgarrables y perfectamente cerradas.
- 63) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- 64) Verter aceites vegetales por los desagües.
- 65) No depositar los residuos en los buzones de recogida neumática en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a su boca.
- 66) Depositar residuos mezclados o depositar en buzones de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que éstos han sido habilitados.
- 67) Depositar los residuos fuera de los buzones de recogida neumática.
- 68) Estacionar vehículos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o recogida de los buzones de recogida neumática.
- 69) Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a los tipos, cantidades y formas de depósito.
- 70) Depositar en el punto limpio residuos que no estén expresamente definidos para su admisión en el mismo.
- 71) No poner a disposición del servicio de recogida, conforme a las especificaciones de esta Ordenanza, los aceites vegetales usados, los aparatos eléctricos o electrónicos, la ropa y zapatos usados, las pilas, los excrementos evacuados por los animales de compañía en los espacios públicos, los muebles y enseres, las podas y otros residuos de jardinería, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- 72) Abandonar aparatos eléctricos o electrónicos, muebles y enseres, podas y otros residuos de jardinería, animales domésticos muertos y vehículos de tracción mecánica, en los espacios públicos, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
- 73) La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- 74) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves o graves, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves o graves.
- 75) Cuantas conductas o acciones ensucien los espacios públicos o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Art. 55. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En lo supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifieste.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª SANCIONES

Art. 56. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en ella, y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

3. Las sanciones correspondientes se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 57. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Las infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones leves: multa desde 120 euros hasta 750 euros.

2. Se aplicarán reducciones del 20% sobre el importe de la sanción en caso de pago en periodo voluntario y siempre y cuando se desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Art. 58. Graduación.

Para la graduación de las sanciones previstas se atenderá a los siguiente criterios: la repercusión, la trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Art. 59. Obligación de reposición y de indemnización de daños y perjuicios, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si el infractor no procediera a la reposición o indemnización, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

3. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

4. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

5. Podrá procederse de forma inmediata a la ejecución subsidiaria, sin necesidad de requerimiento previo, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud pública, los recursos naturales o el medio ambiente.

Art. 60. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 61. Publicidad de las sanciones.

Se podrá acordar, cuando se estime que existen razones de interés público, la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.

El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir transitoriamente por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Tercera.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinarán la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en los que fuere necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de mayo de 1987, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.